

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10644

Ref. Expediente N° 16113560

Señor(a)
THE CLOROX COMPANY
mjaramillo@gpzlegal.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional			
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	x
		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/US2013/064157		
Fecha de Presentación Internacional	9 de octubre de 2013		

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	16113560-00000-0000	3 de mayo de 2016
Reivindicaciones:	16113560-00000-0000	3 de mayo de 2016
	16113560	18 de julio de 2018
Figuras:	16113560-00000-0000	3 de mayo de 2016

2. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486 y Art. 19, 22 y 34 PCT)

Se aceptan las modificaciones presentadas comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el reglamento del PCT y en el Art 34 de la Decisión 486

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10644

Ref. Expediente N° 16113560

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 16 del capítulo reivindicatorio (Radicado fecha 18 de julio de 2018).

Título de la solicitud: “COMPOSICIONES DE LEJÍA INTERCALADA, MÉTODOS DE FABRICACIÓN RELACIONADOS Y USO” (Rad. 16113560 00000-0000 del 3 de mayo de 2016).

El problema planteado en esta solicitud consiste en que los agentes de limpieza que se emplean con este fin, tienen desventajas entre las cuales se mencionan la flexibilidad de la formulación, el olor, la claridad de las disoluciones formuladas con un producto de lejía, la estabilidad, los niveles de cloro disponible, la producción de cloro, sensibilidad a la humedad entre otros. Es decir se necesitan composiciones de lejía de cloro mejoradas.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona composiciones de lejía que contienen compuestos de la fórmula: $M_x(OCI)_y(O)_m(OH)_n$, donde M es un metal alcalinotérreo, como magnesio, calcio o mezcla de éstos; x e y son independientemente cualquier número mayor o igual a 1; m y n independientemente pueden ser cero o mayor que éste, no son ambos cero (0), la razón molar del metal con relación al hipoclorito es de 3:1 [Pág. 3].

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C11D 3/395, C11D 7/18.

4. De la solicitud de patente

Descripción (Art. 28 D 486)

El capítulo descriptivo incluye marcas comerciales tales como, Biosoft N23, Alcosperse 747, sokañlan CP45, entre otros [Pág. 59], no se define la composición de dichas marcas, la composición de éstas puede cambiar con el paso del tiempo,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10644

Ref. Expediente N° 16113560

aunque mantengan el mismo nombre. Se requiere modificar la descripción, definiendo dichas marcas, sin ampliación de materia.

En la descripción se hace alusión a la tabla Z [pág. 70], pero esta no se encuentra a lo largo del capítulo descriptivo. De ser necesario se sugiere agregarla sin que esto represente ampliación de materia

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

El capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente soportado en la descripción puesto que en las realizaciones preferidas hace referencia a los compuestos y las composiciones mencionados en las tablas 1 y 2, lo cual no evidencia la acción de todos las composiciones y los compuestos reclamados, sino que se hace una generalización de manera especulativa.

Se sugiere restringir la solicitud a una razonable cantidad de acuerdo a las composiciones y los compuestos que se encuentran debidamente soportados en el capítulo descriptivo. Teniendo en cuenta la descripción en los ejemplos se encuentra:

Tabla 1. Ejemplos de compuestos soportados

Elementos	Valores	Ejemplos
Magnesio (Mg) Hipoclorito (ClO) Oxígeno (O) Hidróxido (OH)	x: 14 y:1 m:13 n: 1	1
Magnesio (Mg) Hipoclorito (ClO) Oxígeno (O) Hidróxido (OH)	x: 3 y:1 m:2 n: 1	2, 15
Magnesio (Mg) Hipoclorito (ClO) Oxígeno (O) Hidróxido (OH)	x: 35 y: 1 m:34 n: 1	3
Magnesio (Mg) Hipoclorito (ClO) Oxígeno (O) Hidróxido (OH)	x: 4 y: 1 m: 0 n: 7	4, 18
Magnesio (Mg)	x: 33	5, 21

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10644

Ref. Expediente N° 16113560

Hipoclorito (ClO) Oxígeno (O) Hidróxido (OH)	y: 1 m: 0 n: 65	
Magnesio (Mg) Hipoclorito (ClO) Oxígeno (O) Hidróxido (OH)	x: 8 y: 1 m: 0 n: 16	6, 8, 19,
Magnesio (Mg) Hipoclorito (ClO) Oxígeno (O) Hidróxido (OH)	x: 12 y: 1 m: 11 n: 1	7, 17
Magnesio (Mg) Hipoclorito (ClO) Oxígeno (O) Hidróxido (OH)	x: 13 y: 1 m: 0 n: 65	20
Magnesio (Mg) Hipoclorito (ClO) Oxígeno (O) Hidróxido (OH)	x: 6 y: 1 m: 5 n: 1	16

Tabla 2. Ejemplos de composiciones soportadas

Componente	Ejemplos
Tensioactivos	Lauril sulfato de sodio, oxido de laurildimetilamina, etoxilato de alcohol
polímeros	Co polímero de alcohol propilvinílico
Sales de amonio	Cloruro de dodeciltrimetilamonio, cloruro de bencuiltrimetilamonio
Ácidos	Bórico, succínico, bisulfito de potasio
Sales alcalinas y alcalinotérreas	Hidróxido de magnesio, cloruro de magnesio, cloruro de sodio, carbonato de sodio, óxido de magnesio

La reivindicación 1 no es clara, porque al ser una reivindicación del tipo composición, está definida por un solo componente, que es el compuesto de lejía, adicionalmente, la reivindicación está definiendo un compuesto. Una reivindicación del tipo composición se debe definir por sus componentes y por las proporciones en que éstos intervienen en la misma.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10644

Ref. Expediente N° 16113560

Las reivindicaciones 4, - 7 y 14 no son concisas, porque se hace referencia a términos que se definen por su función o actividad: “tensioactivo”, “ácido”, “sales de metal alcalino y de metal alcalinotérreo”, “óxidos alcalinotérreos”, “hidróxidos alcalinotérreos”, “cloruros alcalinotérreos”, “cloruros alcalinos”, “carbonatos alcalinos y alcalinotérreos”, “adyuvantes de detergencia”, “polímeros solubles en agua”, “cargas”, “diluyentes”, “desecantes”, “tampones”, “conservantes”, “colorantes”, “inhibidores anticorrosión”, “tintes”, “fragancias”, “dispersantes de polímero”, “agentes quelantes”, “aceites esenciales”, “enzimas”; pero no se está definiendo un componente como tal, lo cual hace obtener un número indefinido de composiciones que no tienen sustento en la descripción.

La reivindicación 12 no es clara, porque se refiere al “cloro disponible en el compuesto de lejía del 3 % al 25 %”, es un resultado a alcanzar, no define a la composición, puesto que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se requiere reemplazarlo por las características esenciales estructurales, que contribuyan a la obtención de ese efecto.

Las reivindicaciones 4 – 6 no son claras, porque se emplea el adverbio de cantidad “además”, lo cual da lugar a múltiples componentes de la composición, sí dichos componentes hacen parte de las características esenciales de la composición, entonces se deben mencionar en la reivindicación independiente 1, porque es ésta la que contiene dichas características.

Las reivindicaciones 13, 15 y 16 no son características técnicas esenciales de la composición reclamada por el solicitante, se sugiere retirarlas.

Teniendo en cuenta que las reivindicaciones deben ser claras, concisas en sí mismas. Se requiere hacer las correcciones necesarias para lograr este fin.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente internacional 9 de octubre de 2013, y no se encontraron documentos que anticipan el objeto de esta solicitud.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10644

Ref. Expediente N° 16113560

6. Conclusión

Los requisitos de patentabilidad de la actual reivindicación independiente 1, al igual que sus reivindicaciones dependientes, no se encuentran afectados. Sin embargo, se requiere que el solicitante haga las correcciones y/o aclaraciones necesarias a las objeciones realizadas en el numeral 4 del presente requerimiento para continuar con su trámite.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

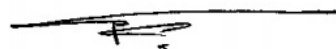
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10644

Ref. Expediente N° 16113560

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CASTRO
Revisado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ